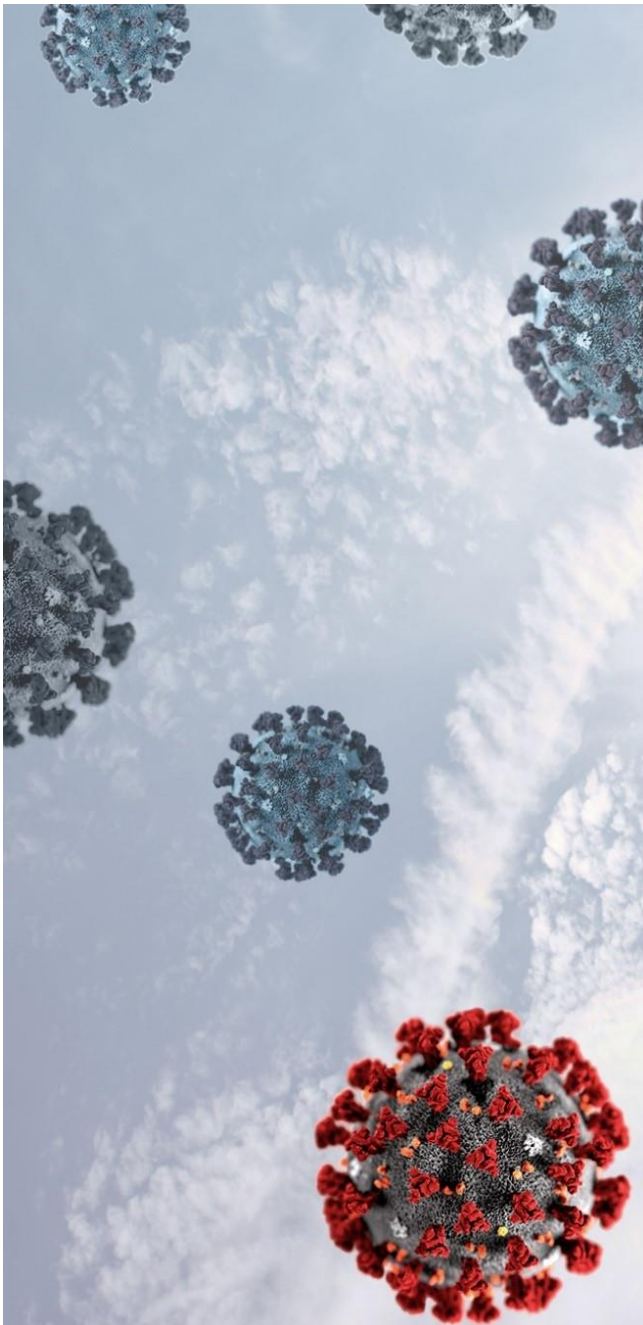

Impacto novedades legislativas COVID-19: Contratos de exploración y extracción de hidrocarburos

Ciudad de México

Marzo 2020



Debido a la propagación a nivel global del Covid-19, los gobiernos están adoptando medidas para detener la escalada en contagios y muertes de personas, a tal grado que la Organización Mundial de la Salud ha caracterizado esta crisis sanitaria como pandemia. En el caso de México, el 23 de marzo de este año, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México.

Ante dicho escenario, el presente documento tiene por objeto analizar de manera general el posible impacto de las medidas de contingencia sanitaria en relación con los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos (“CEE”) adjudicados en México en el marco de las llamadas “rondas petroleras”, ya sea bajo la modalidad de licencia o de producción o utilidad compartida.



En este documento se abordan tanto (i) medidas de mitigación ante un eventual incumplimiento de las obligaciones contractuales; y (ii) los procedimientos y/o avisos que se pudieran requerir como consecuencia de las medidas de contingencia sanitaria

Consideraciones generales

Como en otras jurisdicciones, en México existen situaciones en que la responsabilidad derivada del incumplimiento de una obligación no puede ser atribuible a una persona ante el impedimento causado por un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que, aun previéndolo, no ha podido evitar. A lo anterior se le suele denominar caso fortuito o de fuerza mayor, y su principal consecuencia es que la persona obligada no sea responsable contractualmente por el incumplimiento, bajo el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

Para acreditar la existencia de un caso fortuito, deben concurrir cuando menos dos características: (i) que dicho evento sea insuperable y absoluto, es decir, aquellos casos en los que, aun tomando las prevenciones correspondientes, el hecho no se pueda evitar; y (ii) que sea de carácter general o, en otras palabras, que la obligación sea imposible de realizar para cualquier persona que se encuentre en dicha situación.

En este sentido, la legislación civil mexicana reconoce como principio general que nadie está obligado al caso fortuito, salvo que el sujeto obligado: (i) hubiese dado causa para que sucediera dicho evento; (ii) hubiese aceptado expresamente esa responsabilidad; o (iii) cuando la ley se lo imponga.

Los casos fortuitos en los CEE

En los CEE celebrados por el Estado Mexicano con empresas del sector privado, a través de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (“CNH”), se reconoce la eximente de responsabilidad de las partes cuando media un caso fortuito o fuerza mayor: bajo dichas cláusulas, ninguna de las partes del CEE responderá por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones ahí contenidas si éstos son consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor.

Para efectos de dichos CEE, en consistencia con lo señalado por la Ley de Hidrocarburos y la legislación civil en México, los eventos de caso fortuito o fuerza mayor se entienden como actos o hechos que impidan a la parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones siempre que: (i) vayan más allá de su control razonable; (ii) no sean resultado del dolo o culpa de la parte afectada; y (iii) el acto o hecho no se hubiese podido evitar tomando acciones diligentes. De manera enunciativa, se enlistan algunos supuestos que actualizan un caso fortuito o fuerza mayor, tales como las restricciones por cuarentenas y epidemias.



Sujeto al análisis particular de las obligaciones en cuestión, las medidas de carácter general, transitorio y emergente para hacer frente a la crisis sanitaria pudieran implicar la actualización de un supuesto de caso fortuito en términos de los CEE y, en dicho caso, la carga de la prueba correspondería a quien la haga valer, particularmente, al propio Contratista.

De ser necesario, los contratistas estarían facultados para solicitar una prórroga para sus respectivos programas de trabajo si se ven imposibilitados a cumplir con los mismos debido a estas medidas relacionadas con la crisis sanitaria. Para dichos efectos, se deberá dirigir un escrito a la CNH, en un plazo de 5 días naturales contados a partir de que se tenga conocimiento de que se ha presentado el evento de caso fortuito o fuerza mayor de que se trate, en el que se especifique la razón de la prórroga, quien a su vez tiene un plazo de 30 (treinta) días para responder a la solicitud. Además de la prórroga en los programas de trabajo, deberá valorarse el nivel en que el Covid-19 afecta las Actividades Petroleras (según dicho término se define en lo propios CEE), tales como el pago de las contraprestaciones en favor del Estado.

Para que se pueda solicitar la prórroga a los periodos de exploración y evaluación cuando medie un caso fortuito o fuerza mayor, se requiere que exista un impacto en las respectivas Actividades Petroleras de más de 30 (treinta) días.

En cuanto a los planes de exploración y desarrollo para la extracción, es importante considerar que, si el caso fortuito es previamente reconocido por la CNH, en términos de los *Lineamientos que Regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos*, esto pudiera constituir un supuesto de modificación de los planes. Lo anterior, siempre que se determine que existe una afectación en el alcance, tiempo o costo del plan inicialmente aprobado.

Conclusiones y recomendaciones

Ante las medidas de carácter general y temporal de emergencia sanitaria que, en su caso, afecten sustancialmente el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Contratista conforme a los CEE, se debe analizar en cada caso particular, la posibilidad de solicitar la declaratoria de caso fortuito o fuerza mayor, atendiendo a la naturaleza específica de las obligaciones en cuestión, así como al impacto que pudiera tener en el desarrollo de las Actividades Petroleras y, en consecuencia, en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales como resultado directo de esta crisis sanitaria.



Se recomienda a los contratistas petroleros adoptar las siguientes medidas:

- Documentar adecuadamente cualquier evento externo que pueda impactar el desarrollo normal de sus Actividades Petroleras y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- Considerar notificar de manera preventiva cualquier situación relacionada con la contingencia que pudiera potencialmente afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Recabar la mayor evidencia documental, técnica y operativa al alcance, que permita acreditar la existencia de circunstancias que impiden o pudieran impedir el cumplimiento material de las obligaciones contractuales, así como documentar cualquier medida de mitigación que se adopte en relación con la crisis sanitaria.
- Ante el actual o inminente incumplimiento de obligaciones derivadas del CEE, preparar la documentación de soporte e inmediatamente presentar la notificación a la CNH dentro del plazo previsto en el propio CEE, cuidando evitar una presentación extemporánea.
- Considerar que, en términos de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accedentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se podría actualizar la obligación de informar de este tipo de eventualidades a dicha Agencia.



Para mayor información relacionada con el presente documento, puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

Marco Antonio de la Peña

Socio

marco.delapena@cuatrecasas.com

Av. Paseo de la Reforma 483, piso 50.

06500, Ciudad de México.

Elías Gallardo Palma

Asociado

elias.gallardo@cuatrecasas.com

Av. Paseo de la Reforma 483, piso 50.

06500, Ciudad de México.

Rafael Rodríguez Curiel

Asociado

rafael.rodriguezcuriel@cuatrecasas.com

Av. Paseo de la Reforma 483, piso 50.

06500, Ciudad de México.

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una compilación de información legal preparada por Cuatrecasas. La información y los comentarios incluidos no deben interpretarse como asesoramiento jurídico sobre ningún tema.

Los derechos de autor de este documento son propiedad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción por cualquier medio, la difusión, la transferencia o cualquier otro uso de este documento en su totalidad o en parte o en forma de extracto sin el consentimiento previo y expreso de Cuatrecasas.

